

Servicio de Ordenación del Territorio

Av. Marítima, 34

38700 S/C de La Palma

NOTIFICACIÓN

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2024 adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta de dicha sesión, de conformidad con el artículo 13 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento:

PUNTO Nº 4. PL-07/22. “Modificación Menor nº 3 del Plan Insular de Ordenación de La Palma en el Área de Actividad Económica de Recta de Padrón – Paraje de Fátima”, en el municipio de El Paso. Documento de alcance.

DOCUMENTO DE ALCANCE

El artículo 5.1.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en adelante LEA, define el documento de alcance como *pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico y el estudio de impacto ambiental.*

Además del contenido incluido en el anexo IV de la LEA y en la Sección Segunda, Capítulo I, del Anexo del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias y teniendo en cuenta los informes emitidos por las diferentes entidades durante el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas – que se adjuntan-, el Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Menor nº 3 del Plan Insular de Ordenación de La Palma en el Área de Actividad Económica de Recta de Padrón – Paraje de Fátima, en adelante MM Nº 3, deberá profundizar en los aspectos que se detallan a continuación:

1. Según lo contenido en el informe Dirección General de Patrimonio y Contratación, habrá que incluir:

- Argumentación detallada en relación a la nueva incorporación de los terrenos al norte de la LP-3, categorizados con suelo rústico de protección agraria por el vigente Plan General Ordenación, al ámbito D3.2, más allá de

la justificación de que *Añadir los citados terrenos contribuyen a compensar la pérdida de superficie del área de la actividad económica resultante permite paliar la merma de la superficie del área especializada de actividad económica*. Justificación de la no aplicación, en su caso, del artículo 163.1.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC.

2. El estudio, análisis, determinación y evaluación de los potenciales impactos en relación a las siguientes variables:

- Hábitat de interés comunitario Campos de lava y excavaciones naturales (8320) que ocupa el 25% de la extensión total del ámbito estudiado. El documento ambiental estratégico, en adelante DAE, concluye, en relación a esta variable, que se trata de un factor crítico cuyo impacto es de magnitud muy alta.
- Flora: el DAE define un impacto severo, de magnitud muy alta, en relación a esta variable.
- Patrimonio: el DAE establece que la ordenación propuesta generará un impacto crítico.
- Fauna: en el DAE se define como crítico el impacto sobre dicha variable. En especial se atenderá al estudio de las siguientes especies:
 - Alcaraván común (*Burhinus oedicnemus*) incluido en el Catálogo Español del Especies Amenazadas como Vulnerable. Sobre el que, según el propio DAE, *Se produce la ocupación permanente irreversible de parte del hábitat potencial*.
 - Murciélago rabudo (*Tadarina teniotis*) incluido en el Catálogo Canario de Especies Protegidas en régimen de Protección Especial.
 - Cuervo (*Corvus corax*) incluido en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, en Peligro de Extinción.
- Edafología: el DAE define el impacto como crítico y la ocupación muy alta.
- Paisaje y geología: el DAE define el impacto para ambas variables como severo.
- Salud humana y población: dada la cercanía de zonas residenciales preexistentes y la vocación de usos industriales definida por la MM N° 3.
- Senderos de Red Insular.

3. Según lo informado por el Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental, de cara a procurar la más adecuada incorporación de la perspectiva climática y mejor evaluación del marco de riesgos y vulnerabilidades climáticas, se solicita incorporar:

- La descripción del modo de cumplimiento del artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Las proyecciones regionalizadas de alta resolución para distintos horizontes temporales y dos trayectorias de concentración representativas del Gobierno de Canarias que permiten definir escenarios de cambio climático más ajustados a las escalas de la ordenación propuesta.
- Los datos disponibles en el Atlas Climático de Canarias (<https://atlasclimatico.sitcan.es/>) del Gobierno de Canarias.
- El análisis específico de la eventual necesidad de adaptación ante episodios de temporales de mayor intensidad con perspectiva climática, así como estudio de la posibilidad y efectos de nuevos riesgos, aguas abajo del área de afectada por la ordenación, como consecuencia del cambio de usos y la permeabilidad del territorio.
- Propuesta concreta de especies para la revegetación, debiendo prever el riego con sistemas localizados, y teniendo en cuenta lo establecido en dicho informe: *El uso de especies alóctonas debería ser una excepción previa supervisión y validación por un experto de flora canaria, y tener en cuenta que las propuestas de ajardinamiento deben hacerse bajo la perspectiva de su consideración como sumideros de carbono y, por tanto, como una medida de mitigación y amortiguación del efecto isla de calor.*
- Aclaración, descripción adecuada y valoración ambiental del esquema básico de la red de evacuación de aguas residuales y pluviales e infraestructura de depuración, incluida la EDAR planificada, tanto literal como cartográficamente, *en el que la recogida y almacenamiento de las aguas pluviales debe formar parte de la solución urbanística final. Señalar si se prevé la mezcla de aguas tratadas procedentes de la EDAR, teniendo en cuenta que no estaremos en presencia de aguas residuales asimilables a urbanas, y pluviales para el riego, baldeo de calles u otros usos afines compatibles.* La normativa de ordenación propuesta debe: *(1) aprovechar al máximo las aguas pluviales con soluciones que permitan el almacenamiento y su uso in situ, mediante un sistema de depósitos ad hoc, (2) disponer de una sistema de depuración de las aguas con un nivel de tratamiento que las hagan aptas, entre otros posibles usos, para su reutilización en el riego de las propuestas de ajardinamiento del área y (3) especificar las medidas de ahorro*

y control de consumo de aguas que habrá en el conjunto del área, así como en los dispositivos de riego.

- Evaluación de la huella de carbono asociada al plan.
- Concreción respecto a la previsión de la materialización de la infraestructura de producción de energía impuesta en el artículo 255.5. e) del Plan Insular de Ordenación de La Palma.

4. Tal y como plantea el informe emitido por la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, se incluirá un estudio y evaluación de los posibles efectos apreciables de la implantación de los usos y actividades, especialmente los usos industriales, propuestos por la MM N°3 sobre la Red Natura 2000, en concreto de la ZEC 161_LP Cumbre Vieja. Esta evaluación debe incluir los posibles efectos apreciables ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

5. En base al contenido del informe emitido por Consejo Insular de Aguas de La Palma, se solicita incluir información, descripción y valoración ambiental relativa a:

- La solución a la evacuación y entrega de aguas pluviales en el ámbito de ordenación. Incluir la alternativa del posible uso de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS).
- El abastecimiento de aguas, que deberá contemplar un elemento regulador (depósito) que garantice la demanda de las actividades que se prevean implantar, con capacidad de reserva de 2/3 sobre las necesidades del ámbito. Valorar la repercusión en los niveles de garantía de las unidades de demanda afectadas y análisis de la disponibilidad de caudales y compatibilidad con las concesiones existentes.
- En concreto, y en relación a la red de riego municipal, incluir una valoración de la afección a la misma, así como su necesaria restitución.
- La red de aguas regeneradas.

6. Los informes de la Dirección General de Patrimonio y Contratación y de la Dirección General de Salud Pública ponen de manifiesto la importancia de la participación activa y efectiva de los residentes en la tramitación de los planes

de ordenación urbanos. En concreto, el informe de la Dirección General de Patrimonio y Contratación considera la conveniencia de acreditar el cumplimiento del artículo 164.3 de la LSENPC.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que, en su caso, se autorice el proyecto.

En Santa Cruz de La Palma, a la fecha de la firma

El Secretario de La

Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma

CARLOS
JESUS GARCIA
MENDEZ



Firmado digitalmente
por CARLOS JESUS
GARCIA MENDEZ -
Fecha: 2024.03.21
14:08:46 Z